

ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DEL LITORAL

RESOLUCIÓN Nro. 25-05-132

El **Consejo Politécnico**, en sesión ordinaria efectuada el día 15 de mayo de 2025, facultado legal, estatutaria y reglamentariamente adoptó la siguiente resolución:

Considerando,

- Que,** el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce la autonomía a las universidades y escuelas politécnicas, estableciendo lo siguiente: *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...) Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. (...)”*;
- Que,** el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior vigente, asimismo reconoce la autonomía responsable, disponiendo lo siguiente: *“Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. (...)”*;
- Que,** el artículo 2 del Estatuto de la Escuela Superior Politécnica del Litoral (ESPOL), inciso primero, contempla que la Espol se rige por los principios de autonomía responsable, disponiendo lo siguiente: *“La Escuela Superior Politécnica del Litoral es una institución pública que se rige por los principios de autonomía responsable y calidad, cogobierno, igualdad de oportunidades, democracia, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global; además, como parte del Sistema de Inclusión y Equidad Social también se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación, consagrados en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley Orgánica de Educación Superior.”*;
- Que,** el artículo 18 de la normativa ibidem, determina que el Consejo Politécnico es la máxima autoridad en la Espol: *“Órgano Colegiado Superior. - El Consejo Politécnico es el único órgano colegiado de cogobierno y es la máxima autoridad en la ESPOL.”*;
- Que,** el artículo 25, literales e) y k) del Estatuto vigente de la ESPOL señala que son obligaciones y atribuciones del Consejo Politécnico las siguientes: *“(...) e) Aprobar, reformar, derogar e interpretar la Misión, Visión, Valores, Estatuto, Estructura Estatutaria de Gestión Organizacional por Procesos, Plan Estratégico, Plan Operativo Anual, Plan anual de inversión, Políticas Institucionales, Reglamentos, Manuales de clasificación de puestos, el documento que determina los tipos de carga académica y politécnica, entre otros así como tomar las resoluciones que creen o extingan derechos y obligaciones a nivel institucional en concordancia con la Constitución de la República del Ecuador y la normativa vigente en lo que fuere aplicable; (...) k) Conocer y decidir sobre las propuestas o sugerencias que presenten las comisiones asesoras o los comités; (...)”*;
- Que,** el artículo 83 de la normativa ibidem, manifiesta que: *“El Tribunal Electoral tiene como propósito dirigir los procesos electorales o de referendo, que deben hacerse mediante votación universal, directa, secreta y obligatoria en los que participen los profesores, estudiantes, servidores y trabajadores, en conjunto o por separado. El Tribunal es un organismo técnico que lo integran profesores, estudiantes y trabajadores. El Secretario será un abogado de la ESPOL. La integración del tribunal y los aspectos operativos constarán en la normativa respectiva.”*;
- Que,** el artículo 4 del Reglamento General de Elecciones de la ESPOL, con código: REG-ACA-VRA-030, determina que el Tribunal Electoral estará integrado por: *(...) c) Un representante de los estudiantes designado por el Consejo Politécnico, de fuera de su seno, durará un año en sus funciones, pudiendo ser re-designado por una sola vez. (...)”*;



Que, mediante Memorando Nro. ESPOL-TEE-2025-0003 de fecha 07 de mayo de 2025, dirigido a Cecilia Paredes Verduga, Ph.D., Rectora, suscrito por María Fernanda Calderón Vega, PhD, en su calidad de Presidenta del Tribunal Electoral de ESPOL, en su parte medular indica: “(...) *En referencia a lo establecido en el artículo 83 del Estatuto de la Escuela Superior Politécnica del Litoral, Espol en concordancia con el artículo 4 del Reglamento General de Elecciones, en donde se menciona que el Tribunal Electoral estará integrado por “Un representante de los estudiantes designado por el Consejo Politécnico, de fuera de su seno, durará un año en sus funciones, pudiendo ser re-designado por una sola vez;” y, siendo el caso que la designación de la representación estudiantil concluyó su periodo por el cual fue designado, me permito solicitar, en mi calidad de presidenta del Tribunal Electoral, la designación correspondiente a los estudiantes que cubrirán los espacios de representante principal y alterno del Tribunal Electoral. (...)*”;

Que, en sesión del Consejo Politécnico del 15 de mayo de 2025, se conoció el Memorando Nro. ESPOL-TEE-2025-0003, de fecha 7 de mayo de 2025, suscrito por la Ph.D. María Fernanda Calderón Vega, presidenta del Tribunal Electoral de la ESPOL (TEE), dirigido a la Ph.D. Cecilia Paredes Verduga, rectora de la institución. Dicho memorando fue expuesto ante el Pleno por la Ab. Ana Paulina Campuzano, secretaria del Tribunal Electoral, quien solicitó la designación del representante estudiantil principal y su alterno. En este contexto, se presentaron las mociones correspondientes, proponiendo a la Srta. Emily Daniela Luna Montalvo (FCSH) como representante principal y al Sr. Decker Mauricio Macías Rodas (FIEC) como alterno. La propuesta fue acogida y aprobada por los miembros del Consejo Politécnico.

Por lo expuesto, el Consejo Politécnico, en uso de sus obligaciones y atribuciones determinadas en el artículo 25, literales e) y k) del Estatuto de la Escuela Superior Politécnica del Litoral - ESPOL, facultado legal, estatutaria y reglamentariamente;

RESUELVE:

PRIMERO: DESIGNAR a los representantes de estudiantes ante el Tribunal Electoral de la ESPOL, TEE, por un período de un año, de conformidad con lo determinado en el artículo 4 del Reglamento General de Elecciones de la ESPOL (4331), con Código: REG-ACAVRA-030, a los siguientes estudiantes:

REPRESENTANTES DE ESTUDIANTES	
PRINCIPAL	ALTERNO
Emily Daniela Luna Montalvo	Decker Mauricio Macías Rodas

* ejercerán sus funciones a partir del 15 de mayo de 2025.

SEGUNDO: DISPONER a la Secretaría Administrativa, que notifique a Emily Daniela Luna Montalvo y Decker Mauricio Macías Rodas, con el contenido de la presente resolución.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE, dado y firmado en la ciudad de Guayaquil.

Particular que notifico para los fines de Ley.

Atentamente,

Stephanie Quichimbo Córdova, Mgtr.
SECRETARIA ADMINISTRATIVA

SDQC/WPVS